

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO,
REALIZADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
ANCUD, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-
014-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1169

Santiago, 13 de julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-014-2020; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de La Maza Guzmán como Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto como Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia, además, puede “*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente*”.

3° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, mediante Resolución Exenta N°1048, de fecha 23 de junio de 2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 1048/2020”) esta Superintendencia requirió, bajo apercibimiento de sanción, a la Ilustre Municipalidad de Ancud, el ingreso al SEIA del proyecto “Relleno Sanitario Puntra”, por configurarse la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal o) de la Ley N°19.300, desarrollado en particular, en el literal o.5 del artículo 3° del RSEIA, otorgándose un **plazo de 10 días hábiles**, para presentar un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA, el mencionado proyecto.

4° Que, la Res. Ex. N° 1048/2020, fue notificada mediante correo electrónico con fecha 26 de junio de 2020, por lo tanto, el plazo para presentar el cronograma se cumple el día 13 de julio de 2020.

5° Que, por medio de Ord. IMA N°1046, de fecha 8 de julio de 2020, y encontrándose dentro de plazo para presentar el cronograma de trabajo, don Alexis Latorre Herrera, en su calidad de Alcalde (S) de la Municipalidad, presentó una solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento a los puntos resolutivos 2° y 3° de la Res. Ex. N° 1048/2020:

a) El Decreto N°12, de fecha 12 de abril de 2019 del Ministerio de Salud, declaró alerta sanitaria por residuos domiciliarios a la Provincia de Chiloé y otorgó facultades extraordinarias a la SEREMI de Salud, hasta el 31 de diciembre de 2019, plazo que fue prorrogado en forma sucesiva por el Decreto N°64, del 24 de diciembre de 2019 y por el Decreto N°22, de 30 de junio de 2020, extendiendo este último tanto la alerta sanitaria como las facultades extraordinarias de la SEREMI de Salud, hasta el 05 de febrero de 2021.

b) Señala que el Ministerio de Salud tiene por objeto continuar con la disposición de residuos sólidos domiciliarios generados en Ancud en el Sitio de Disposición Transitoria Puntra El Roble Etapa 2, durante el transcurso de la alerta sanitaria, hasta el 5 de febrero de 2021, mencionando además, el Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que fija la alerta sanitaria por COVID 19.

c) En virtud de dichas facultades extraordinarias, la SEREMI de Salud dictó la Resolución Exenta N°2/2020 y la Resolución Exenta N° 7180/2020, que dispusieron el uso temporal del relleno sanitario Puntra para el año 2020.

d) Señala que las autoridades tienen que coordinar sus actuaciones considerando la situación excepcional, por lo que cualquier acto administrativo relacionado al relleno, sólo puede tener efecto jurídico una vez terminado el estado de “alerta sanitaria”.

e) Hace presente que la Contraloría General de la República ha señalado que, dado el caso fortuito por el COVID 19, los plazos admiten suspensiones y prórrogas especiales. Menciona para estos efectos el Dictamen 3.610/2020, que señala: *“Los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos (...). Finalmente, se reitera que la adopción de cualquiera de las decisiones antes indicada debe ser formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia”*.

f) Indica que los recursos municipales se están utilizando para subsanar los acontecimientos que fundan las alertas sanitarias, por lo que una vez concluidas, se dispondrían los recursos para satisfacer los requerimientos de la SMA.

g) Luego, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N°19.880, solicita tener presente que confiere poder a los Abogados Cristóbal Osorio Vargas, RUT 16.007.212-1, Gabriel Osorio Vargas, RUT 15.375.745-4, Camilo Jara Villalobos, RUT 14.343.332-1 y a Oscar Díaz del Campo, RUT 10.626.836-3, todos para estos efectos con domicilio en Bustamante N° 120, Oficina 102, Providencia.

h) Finalmente, solicita que las notificaciones del presente procedimiento se realicen a los siguientes correos electrónicos: crystal@osva.cl, camilo@osva.cl, gabriel@osva.cl y oscar.diaz@municipalidad.cl.

6° Que, el dictamen de la Contraloría al que se hace mención establece que las suspensiones y prórrogas son una facultad de los Jefes Superiores de los Servicios, que han de formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo, facultad que este Superintendente ejerció en tres oportunidades, mediante las dictaciones de las Resoluciones Exentas N° 518, de 23 de marzo de 2020, N° 548, de 30 de marzo de 2020 y N° 575, de 7 de abril de 2020, habiendo suspendido los plazos esta última, hasta el 30 de abril de 2020.

7° Que, debe tenerse en consideración, que mediante la Resolución N°2, de fecha 10 de enero de 2020, la SEREMI de Salud región de Los Lagos, aprobó el proyecto denominado “Sitio de disposición transitoria Puntra”, dejando establecido en su resuelto N°7 que, sin perjuicio de la facultades extraordinarias otorgadas a la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a la declaración de alerta, es responsabilidad del titular del proyecto dar cumplimiento a la Ley N° 19.300 y su reglamento.

8° Que, en esta línea, la resolución de requerimiento de ingreso al SEIA, dictada por la Superintendencia, tiene como objetivo, precisamente, orientar la actividad del titular al cumplimiento de la Ley N°19.300, debido a que establece que el proyecto debe ser ingresado al SEIA y contar con una resolución de calificación ambiental favorable para su operación.

9° Que, respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que, *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

10° Que, de la lectura del artículo anterior, se desprende que la facultad de aumentar un plazo, debe cumplir con los siguientes requisitos; (i) haber sido solicitado dentro del plazo originalmente conferido; (ii) no exceder de la mitad del plazo originalmente conferido; (iii) que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros. En la especie, la solicitud del titular puede enmarcarse dentro de los 3 requisitos definidos, razón por la cual no habría obstáculo de otorgar un aumento de plazo dentro de lo establecido por el artículo 26 recién citado.

11° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a la Ilustre Municipalidad de Ancud, RUTN°69.230.100-5, un aumento de plazo para presentar el cronograma de trabajo ordenado en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ 014-2020, mediante la Resolución Exenta N°1048, de fecha 23 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su Resuelto Segundo.

SEGUNDO. PLAZO. Los antecedentes requeridos, deberán ser presentados dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado (13 de julio de 2020), esto es, el día **21 de julio de 2020**.

TERCERO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Los Lagos, de esta Superintendencia, ubicada en Aníbal Pinto N° 142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt, o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, a través de los medios habilitados en conformidad a la Resolución Exenta N°490, que dispone la posibilidad de ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-

13:00 hrs. Lo anterior, deberá ser presentado junto a una carta conductora que haga mención al presente requerimiento y se asocie al proceso REQ-014-2020.

No obstante lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

CUARTO. NO HA LUGAR al aumento de plazo solicitado para dar cumplimiento a lo establecido en el resuelvo tercero de la Resolución Exenta N°1048, de fecha 23 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dado que corresponde a una prevención que explicita la obligación legal que tienen todos los titulares de proyectos o actividades que se encuentran sujetos a la obligación de contar con una resolución de calificación ambiental favorable para dar ejecución a su respectiva iniciativa.

QUINTO. TENER PRESENTE el poder conferido a los Abogados Cristóbal Osorio Vargas, RUT 16.007.212-1, Gabriel Osorio Vargas, RUT 15.375.745-4, Camilo Jara Villalobos, RUT 14.343.332-1 y a Oscar Díaz del Campo, RUT 10.626.836-3.

SEXTO. TENER PRESENTE para efectos de notificaciones, los correos electrónicos: cristobal@osva.cl, camilo@osva.cl, gabriel@osva.cl y oscar.diaz@muniandud.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PMB/GAV/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

-Sr. Alexis Latorre Herrera, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Ancud, con domicilio en calle Blanco Encalada N° 660, comuna de Ancud, región de Los Lagos, casillas de correos electrónicos oscar.diaz@muniandud.cl, silvia.alvarado@muniandud.cl, alfredo.caro@muniandud.cl, cristobal@osva.cl, camilo@osva.cl, gabriel@osva.cl y oscar.diaz@muniandud.cl

C. C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Puerto Montt, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 16.254

Memorándum: 33.553